

## ***Honorable Cámara de Diputados de la Nación***

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de la Nación,

#### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que informe a esta Honorable Cámara de manera precisa y detallada las siguientes cuestiones en relación a los entes cooperadores que prestan cooperación técnica y financiera al Estado Nacional:

1. Detalle la totalidad de entes cooperadores que prestan cooperación técnica y/o financiera al Estado Nacional, en cualquiera de sus jurisdicciones.
2. Detalle el monto total que representó la cooperación técnica y financiera recibida por el Estado Nacional desde el 10 de Diciembre de 2021 hasta el 10 de Diciembre de 2023, desagregado por cada uno de los entes cooperadores. También deberá brindar la misma información desde el 10 de Diciembre de 2023 hasta la actualidad.
3. Además, deberá indicar cuál es el monto total de cada uno de los fondos de cooperación técnica y financiera, su recaudación desde el 10 de Diciembre de 2021 hasta el 10 de Diciembre de 2023 y el detalle de las sumas abonadas en el mismo período. También deberá brindar la misma información desde el 10 de Diciembre de 2023 hasta la actualidad.
4. Detalle la cantidad total de personas contratadas por entes cooperadores (ya sea bajo el régimen de contrato de trabajo o locaciones de servicio) que cumplen funciones para el Estado Nacional, desagregado por cada uno de los entes cooperadores. Además, deberá detallar la evolución de la cantidad de empleados mes por mes desde el 10 de Diciembre de 2021 hasta el 10 de Diciembre de 2023. También deberá brindar la misma información desde el 10 de Diciembre de 2023 hasta la actualidad.
5. Detalle la cantidad total de empleados que perciben sumas adicionales a sus remuneraciones en concepto de incentivos, con el aporte de los entes cooperadores. También deberá detallar el monto total que los entes cooperadores destinan al pago de “régimen de incentivos”, debiendo detallar dicha información en forma desagregada desde el 10 de Diciembre de 2021 hasta el 10 de Diciembre de 2023 y desde el 10 de

Diciembre de 2023 hasta la actualidad.

6. Detalle la totalidad de las prestaciones, tales como adquisición de bienes y servicios, locaciones, pago de gastos de viáticos, entre otras, que han sido financiadas por los entes cooperadores desde el 10 de Diciembre de 2023 hasta la actualidad.
7. Indique cuáles son los sistemas de control aplicables a cada uno de los entes cooperadores y si se encuentran de conformidad con la Ley 24.156.

VICTORIA BORREGO  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
PAULA OLIVETO LAGO  
MARCELA CAMPAGNOLI

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

Las leyes n° 23.283 y n° 23.412, entre otras normas, han brindado el marco legal para la creación de los diversos convenios existentes para la cooperación técnica. Sin embargo, los fondos recaudados siempre se han manejado en forma absolutamente discrecional, por fuera de la Ley de Presupuesto, sin cumplir las reglas de transparencia e integridad que resultan aplicables para el Estado Nacional, ni tampoco lo previsto en la Ley de Administración Financiera.

En tal contexto, cada año ha ido aumentando el monto total que representa para el Estado Nacional las prestaciones realizadas a través de entes cooperadores. El artículo 4° de la Ley 23.283 dispone que: *“ARTICULO 4º. – La cooperación técnica y financiera, será sin cargo para el Estado nacional y se hará efectiva mediante las prestaciones que se enuncian a continuación:*

*a) Adquisición, locación, como dato o usufructo de inmuebles, automotores, maquinarias, equipos, programas de computación, muebles y elementos de trabajo en general. Los bienes que se adquieran quedarán incorporados sin cargo al Estado nacional con afectación a la Dirección Nacional;*

*b) Locación de obras o de servicios;*

*c) Contratación de seguros respecto de los bienes y del personal de la Dirección Nacional, como asimismo por responsabilidad civil emergente de errores registrales u otros hechos u omisiones de sus dependientes;*

*d) Contratación de personal especializado;*

*e) Otorgamiento de incentivos a los agentes permanentes de la Dirección Nacional, a través de estímulos pecuniarios o becas, para la asistencia a cursos, congresos o jornadas científicas, mediante los cuales se propenda a su capacitación o perfeccionamiento;*

*f) Pagos de gastos de publicidad, transporte, correspondencia, mensajería, movilidad, viáticos y representación;*

*g) Pago de toda otra inversión o gasto que sea conducente para el cumplimiento de los fines expresados en el art. 2º de esta ley.”*

Es decir que, en los hechos, los entes cooperadores representan una gran caja extra presupuestaria, manejada en forma absolutamente discrecional, a las que no le resultan aplicables las normas de derecho público y/o de administración financiera.

En este aspecto se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación cuando afirmó que: *“Los fondos que se recaudan en el marco de los convenios suscriptos al amparo de las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412, así como los sujetos a los que corresponde su propiedad, administración y conservación se encuentran fuera del ámbito de control que establece la Ley Nº 24.156. Dichos fondos no integran el presupuesto general ni tampoco se incorporan al patrimonio del Estado, sino al de entidades públicas no estatales o privadas que contribuyen con ellos a la satisfacción de un servicio público (conf. Dict. 210:42; 280:96 bis).”* (Dictamen 38/2013 - Tomo: 284, Página: 134)

En el mismo sentido, es de público conocimiento la existencia de un “régimen de incentivos” que percibe el personal de la administración pública nacional, sin siquiera encontrarse sujeto al pago de tributo alguno por dichas sumas, configurando un sobresueldo para aquellos que lo perciben. En el año 2006, la Procuración del Tesoro dictaminó que: *“no corresponde que se efectúen aportes y contribuciones sobre los montos que se abonan a los agentes en concepto de incentivos, ni que se tribute sobre ellos el impuesto a las ganancias.”* (Dictamen 101/2006 - Tomo: 257, Página: 68)

A fin de contextualizar el volumen de fondos manejados a través de los entes cooperadores, en el Informe remitido por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Informe nº 137) el Ministerio de Justicia informó que: *“el número de empleados contratados por el Ente Cooperador A.C.A.R.A. Leyes 23.283 y 23.412 asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (2.943).”*

También se ha informado la cantidad de entes cooperadores que prestaban asistencia técnica a esa fecha, siendo los siguientes:

- Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) –Fondo de Cooperación Técnica y Financiera Ente Cooperador ACARA MJyDH - Automotor Ley 23.283 y 23.412;
- Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) – Fondo Cooperador Ley 23.412 Registro Nacional Reincidencia y Estadística Criminal;
- Cámara Argentina del Libro (CAL) – Fondo de Cooperación Ley 23.412 / Dirección Nacional del Derecho de Autor - Cámara Argentina del Libro;
- Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas y sus reproducciones (CAPIF) – Fondo Cooperador Ley 23.412 / Dirección Nacional del Derecho de Autor - Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y sus Reproducciones;
- Cámara de Empresas de Software (CESSI) – Fondo Cooperador Ley 23.412 / Dirección Nacional del Derecho de Autor - Cámara de Empresas de Software;
- Consejo Federal del Notariado Argentino (CFNA) – Fondo de Cooperación Técnica y Financiera Ente Cooperador MJyDH - Registro Nacional de Tierras Rurales - Leyes 23.283 y 23.412;
- Cámara del Comercio Automotor (C.C.A) – Fondo de Cooperación Técnica y Financiera C.C.A Leyes 23.283 y 23.412;
- Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) – Fondo de Cooperación Técnica y Financiera Ente Cooperador MJyDH –ANMAC Leyes 23.283 y 23.412;
- Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires – Fondo Cooperador Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal - Ley 17.050, Fondo Cooperador - Decreto 754/95 - Inspección General de Justicia, Fondo Cooperador - Ley 23.412 / Secretaría de Justicia y el Fondo Cooperador Ley 23.412 - Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal;
- Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) - Fondo Cooperador Ley 23.412 - Dirección Nacional del Derecho de Autor - SADAIC;  
y
- ENTE TRIPARTITO conformado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal – Fondo Cooperador - Decreto N° 754/95 - Inspección General de Justicia

Sin embargo, y pese a haber sido consultado anteriormente a la Jefatura de Gabinete de Ministros por varios de los Sres. Diputados y Diputadas, no se ha brindado información alguna en relación al monto total que representa la cooperación técnica, los fondos existentes, su recaudación y su destino, atentando contra la rendición de cuentas que debe regir el uso de los fondos del Estado Nacional.

En atención a que las prestaciones realizadas por los entes cooperadores son a favor y al servicio del Estado Nacional es que solicitamos se informe a esta Honorable Cámara de manera precisa y detallada todas las cuestiones vinculadas a la recaudación y ejecución de los fondos de los entes cooperadores.

Por lo expuesto es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

VICTORIA BORREGO  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
PAULA OLIVETO LAGO  
MARCELA CAMPAGNOLI